



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166

La Paz, 23 JUL 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el párrafo I del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, dispone que: "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores."

Que el numeral 32 del párrafo II, del artículo 298, de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, dispone que: Son competencias exclusivas del nivel central del Estado, menciona: "Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento."

Que el numeral 12 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, dispone que: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas menciona: Administración de puertos fluviales".

Que los Parágrafos I y II del Artículo 321 del texto constitucional, indican que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. Asimismo, la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal."

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de inciso a): "Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público".

Que el Artículo 1 Ley No. 165 General de Transporte, de 16 de agosto de 2011, dispone que: "La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral - STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien".

Que el numeral 1 del Artículo 96 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" establece: "El nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de "Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento."

Que el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, que establece la Organización del Órgano Ejecutivo, indica lo siguiente: Consolida la estructura jerárquica del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es la siguiente:





MINISTRA (O) DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

- Viceministerio de Transportes
- ✓ Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre
- ✓ Dirección General de Transporte Aéreo
  
- Viceministerio de Telecomunicaciones
- ✓ Dirección General de Telecomunicaciones
- ✓ Dirección General de Servicios en Telecomunicaciones
  
- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo
- ✓ Dirección General de Vivienda y Urbanismo
- ✓ Dirección General de Ordenamiento Urbano

Que el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857, dispone que: *"Las atribuciones de la Ministra(o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado."*

Que los incisos c), f) y h) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 4857, dispone las Atribuciones del Viceministerio de Transportes dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado en el inciso c): *"Formular políticas y normas, y aplicar los planes sectoriales de transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y aéreo, en el marco de las estrategias del desarrollo nacional, que garanticen el acceso de la población a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades; f) Supervisar y fiscalizar la planificación de construcción de carreteras de la red vial fundamental, de líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental, y el establecimiento de hidrovías como articuladores del sector productivo; y h) Promover iniciativas en los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte, en sus diferentes modalidades, aérea, terrestre, ferroviaria, fluvial, marítima y lacustre"*.

Que los párrafos I y II del Artículo 108 del Decreto Supremo N° 4857 dispone: *"I. Los ministerios contarán con una estructura máxima integrada por:*

- Una Dirección General de Planificación;
- Una Dirección General de Asuntos Administrativos;
- Una Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Una Unidad de Auditoría Interna;
- Una Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

*II. El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central de los ministerios, podrá contar con un máximo de cuatro (4) jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y aprobada mediante Resolución Ministerial expresa"*.

Que el párrafo II del Artículo 113 del Decreto Supremo N° 4857, dispone que: *"(...) II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá tener bajo su dependencia las siguientes unidades:*

- a) *Unidad de Análisis Jurídico, que tiene las siguientes funciones básicas:*
  - *Atender todo el tema de análisis jurídico al interior del ministerio;*
  - *Absolver consultas o requerimientos de opinión jurídica;*
  - *Emitir opinión jurídica y recomendar las acciones que se requieran sobre los diversos temas que se presenten en el ministerio;*
  - *Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de reglamento de funcionamiento del ministerio;*
  - *Elaborar proyectos y propuestas de normas legales*





- b) *Unidad de Gestión Jurídica, que tiene las siguientes funciones básicas:*
- *Atender todo el tema de gestión jurídica al interior y exterior del ministerio;*
  - *Patrocinar y atender los asuntos legales y procesos presentados y tramitados ante el ministerio o en los que éste sea parte, así como sustanciar los sumarios administrativos del ministerio;*
  - *Elaborar proyectos de resoluciones, contratos y otros instrumentos de carácter jurídico del ministerio;*
  - *Atender y procesar los aspectos jurídicos relativos a la aplicación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales.*

*De acuerdo con las competencias y límites presupuestarios, cada ministerio podrá prescindir de estas unidades, reasignando las funciones citadas dentro de la estructura de la dirección general (...)*”.

Que el punto 1 del Título I del Sistema de Organización Administrativa (SOA) aprobado con Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, señala que es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías que, a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas contribuyendo al logro de sus objetivos institucionales (el subrayado no forma parte del texto).

Que el punto 2 del Sistema de Organización Administrativa (SOA), establece como objetivo general del SOA el de optimizar la estructura organizacional de las entidades públicas para prestar servicios de calidad a los usuarios internos y externos, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico. Mientras que los objetivos específicos son:

- *Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos.*
- *Evitar la duplicación y dispersión de funciones.*
- *Determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.*
- *Proporcionar a las entidades públicas una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos.*
- *Simplificar y dinamizar el funcionamiento de las entidades públicas para lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia.*

Que el punto 8 del Sistema de Organización Administrativa (SOA), señala como componentes de las Normas Básicas del SOA, a los procesos de:

1. *Análisis organizacional*
2. *Diseño o Rediseño organizacional*
3. *Implantación del Diseño o Rediseño organizacional*

Que el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2021, que aprueba las Normas del Sistema de Administración de Personal, que dispone: (...) “El procedimiento de clasificación de puestos deberá servir como herramienta para el saneamiento de la estructura de puestos de cada entidad, creando, siempre que sea posible el menor número de niveles de puestos. V. Valoración. La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado. VI. Remuneración. La remuneración será fijada en función el valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestario aprobados para /o entidad.”





Que el Artículo 14 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobado mediante Resolución Ministerial N° 279 de 24 de diciembre de 2020, establece que la Unidad Administrativa es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las áreas y unidades organizacionales, unidades ejecutoras, unidades desconcentradas, programas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que los incisos c) y d) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 20233, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, señalan como atribuciones de las Ministras y Ministros dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso w) del parágrafo I del artículo 14 del mismo cuerpo normativo, establece que la Ministra y los Ministros del Órgano Ejecutivo tiene entre una de sus atribuciones emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

### CONSIDERANDO

Que el Informe INF/MOPSV/DGAA/UA N° 0394/2025 I/2025-05259 de 14 de julio de 2025, emitido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos, por el cual concluye: *"(...) A partir de lo expuesto, se concluye que, son aproximadamente 15 años de no actualizar el Manual de Organización y Funciones; por tal efecto, la actualización del MOF es técnica y legalmente sustentada, financieramente viable y estratégicamente necesaria. Su implementación permitirá fortalecer la gestión institucional, mejorar la eficiencia operativa y garantizar un alineamiento funcional con los objetivos estratégicos definidos en los instrumentos de planificación de la entidad, se considera que es viable la aprobación mediante Resolución Ministerial del "Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV), en coordinación, consenso, revisión y aprobación final de cada una de las unidades organizacionales y en el marco establecido en la normativa vigente."*

Que el Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0417/2025 I/2025-05259 de 23 de julio de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: *"De la revisión de antecedentes y la normativa jurídica aplicable se concluye lo siguiente: El Informe INF/MOPSV/DGAA/URH N° 0394/2025 I/2025-05259 de 14 de julio de 2025 la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos concluyó que la solicitud de aprobación del Manual de Organización de Funciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es procedente y se enmarca dentro de la normativa vigente. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el Manual de Organización de Funciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se encuentra en el marco de la normativa descrita en el numeral III del presente Informe, por lo que se tiene la viabilidad legal, debiendo al efecto dar curso a la prosecución del presente tramite."*

### POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** – Aprobar el Manual de Organización de Funciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que en anexo forma integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

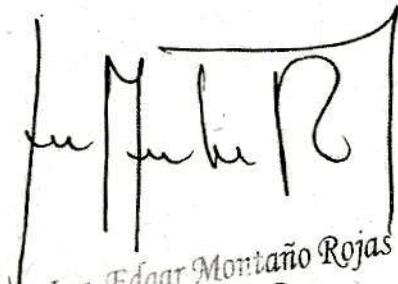




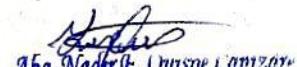
**SEGUNDO.** - Queda encargada del cumplimiento y publicación de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

**TERCERO.** - Queda abrogada la Resolución Ministerial N° 271 de 28 de agosto de 2008.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Ing. Edgar Montaño Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 5 (cinco) es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza en cumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Consta.  
La Paz, 30 de Julio de 2025.

  
Abg. Nader E. Quispe Camacho  
APOYO JURÍDICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda



EMR  
LACP/mlsp  
C.c.: Arch.

